

11 946

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 01 AGO 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma A&M 2002 Ltda., contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 25 de octubre de 2011;

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo, se adjudicó la Licitación Pública N° 22/11 a la firma YOLBY S.A., Rut. N° 2190023013, cuyo objeto es el "Servicio de limpieza de esta Secretaría de Estado y otras Dependencias";

II) que la firma recurrente manifestó sus agravios esgrimiendo que la adjudicación realizada es ilegítima, por no haber la firma adjudicataria cumplido con el Pliego de Condiciones Particulares al presentar la oferta, específicamente con lo establecido por el artículo 5°, donde se dispuso que el precio de la oferta debe presentarse cotizando en forma anual, incluyendo los impuestos que correspondan y que éste se pagará en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales;

CONSIDERANDO: I) que los precitados recursos fueron presentados en tiempo y forma;

II) que desde el punto de vista sustancial, el Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Servicios en su artículo 5°, establece que el precio de la oferta debe presentarse cotizado en forma anual, incluyendo los impuestos que correspondan y que éste se pagará en doce cuotas mensuales y consecutivas;

III) que como lo estableció la Asesoría letrada del Ministerio del Interior, por dictamen 1070/12 de fecha 3 de julio de 2012, del análisis de la oferta que presentó la empresa YOLBY S.A., no se puede determinar que se hubiera dado algún tipo de incumplimiento con lo establecido en la forma de presentarla, como se encuentra dispuesto en el precitado artículo 5° del referido Pliego;

13849/2013

IV) que la firma YOLBY S.A., presentó el precio anual, especificando el valor del impuesto, así como la forma mensual de pago y la forma de ajuste del mismo;

V) que el referido pliego no impone ningún sistema en particular de ajuste, declarándose finalmente conocer y aceptar todas las condiciones del mismo;

VI) que dentro de los criterios previstos para la comparación de ofertas, se encuentra en primer lugar la calidad del servicio y en segundo, el precio;

VII) que corresponde desestimar los agravios esgrimidos por la firma recurrente, por no ajustarse a la realidad de lo que surge de los documentos referidos;

VIII) que el acto administrativo resistido fue dictado conforme a derecho, correspondiendo mantener el mismo y desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto;

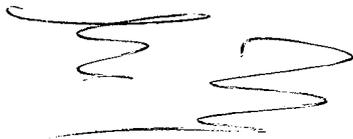
ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución de la República, por la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987 y arts. 142 a 167 del Decreto 500/991;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE :

1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma A&M 2002 Ltda., contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 25 de octubre de 2011.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República